



Cartagena de Indias D. T. y C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------------------|--|
| Medio de control | Ejecutivo a continuación de sentencia |
| Radicado | 13001-33-33-005-201300380-00 |
| Demandante | Departamento Administrativo para la prosperidad Social |
| Demandado | Corporación para el Desarrollo Integral Regional-CORINTEGRAL |
| Asunto | Ordena notificar mandamiento de pago |
| Auto sustanciación No. | 148 |

1. Antecedentes

Se advierte que le presente asunto ingresó al Despacho el 14 de diciembre de 2022 para estudio de mandamiento de pago.

Pese a lo anterior, revisado el mismo se advierte que desde el 14 de febrero de 2020 se libró mandamiento de pago a favor del DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL y en contra de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL REGIONAL-CORINTEGRAL, por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$228.194.286,19), que corresponden a costes establecidos como no elegibles que el beneficiario del contrato se obligó a reintegrar. Y por los intereses moratorios sobre la suma de que trata el numeral cuarto de la sentencia, liquidados a partir del 12 de enero de 2013, de acuerdo al art. 18.2 del anexo II-condiciones generales del contrato de subvención, y hasta que se verifique el pago.

Igualmente, se ordenó la notificación al Representante legal de la Corporación Para el Desarrollo Integral Regional-CORINTEGRAL¹ y /o a quien haga sus veces del mandamiento de pago conforme al artículo 200 del CPACA, en concordancia con los arts. 291 y s.s. del C. G del P.

De otra parte, el 13 de marzo de 2020² se presentó solicitud de medidas cautelares por la parte demandante y en 04 de octubre de 2022 nuevo poder³ otorgado al Dr. Rafael Ramírez Urueta.

2. Consideraciones y decisión

Revisado el plenario se advierte que a la fecha no se ha practicado la notificación del mandamiento al demandado, lo cual es una carga de la parte demandante tal y como lo establece el art. 291 del C.G del P.

ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

¹ Domicilio calle 22 No. 43-32 san jacinto Bolívar, portojaviermauricio@hotmail.com

² Doc. 04

³ Doc. 06 y 07



SC5780-1-9





(...)

3. <Ver Notas del Editor> **La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

PARÁGRAFO 1o. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.

PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.

En tales condiciones, como las medidas solicitadas no tiene el carácter de previas (no fueron solicitadas con la demanda) se considera necesario, en aras de impulsar el presente proceso y en garantía del debido proceso, requerir a la parte



demandante a fin de proceda al envío del citatorio respectivo, en los términos y condiciones del art. 291 del C.G.P. citado, ya que conforme a dicha norma el envío del citatorio y del eventual aviso le corresponde a la parte interesada, que en este caso es la demandante.

Vencido el traslado de la demanda, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

De otra parte, se reconocerá personería al Dr. Rafael Ramírez Urueta⁴ como apoderado de la parte demandante Departamento para la Prosperidad Social.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

Primero. –Requerir a la aparte demandante Departamento para la Prosperidad Social proceda a dar cumplimiento al art. 291 y s.s. del C.G.P. para la notificación personal del mandamiento de pago al demandado dentro de presente asunto.

Segundo.- Reconocer personería al Dr. Rafael Ramírez Urueta como apoderado de la parte demandante Departamento para la Prosperidad Social, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Tercero.- Vencido el traslado de la demanda, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ

⁴ correos electrónicos:
rafael.ramirez@prospersedsocial.gov.co

notificaciones.juridica@prospersedsocial.gov.co



SC5780-1-9



Firmado Por:
Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9262413136809d6974a4ba14006f899c30a30193c08ca9cee1696d044236218c**

Documento generado en 26/04/2023 03:47:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>